CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 109 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS ESP Y SANTIAGO GONZÁLEZ PICO.

CONTRATANTE	:	EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS ESP.
CONTRATISTA	:	SANTIAGO GONZÁLEZ PICO
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 1.018.487.927 de Bogotá, D.C.
DIRECCION	:	Cra. 2 No. 12 A-66 Mosquera, Cund.
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA PARA APOYO A LA GERENCIA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.
PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN	:	DOS (02) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS.
VALOR	:	QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($15.217.000) M/CTE.
SUSCRIPCIÓN	:	MOSQUERA, 02 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber **MARCELO AUGUSTO SARMIENTO CHIQUILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.966.053 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP identificado con Nit. No. 832000850-2, y en representación legal de la misma, según consta en el Decreto Municipal de Nombramiento 076 de fecha 30 de marzo de 2026 y Acta de Posesión No. 010 del 1 de abril de 2026, de una parte, y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **SANTIAGO GONZÁLEZ PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.487.927 de Bogotá, D.C., quien actúa en nombre y representación propia y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** previa observancia de lo establecido en la ley 142 de 1994 y ley 689 2001 y el manual de contratación de la empresa y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A.** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera - EAMOS E.S.P., tiene como objetivo principal garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, que establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia. El artículo 4 de dicha ley dispone que los servicios deben prestarse en condiciones de eficiencia, continuidad y calidad, lo cual implica una labor constante de seguimiento y supervisión de las obras que soportan el sistema. **B.** Para asegurar la eficiencia en la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado, es imprescindible realizar un control riguroso sobre las obras contratadas, verificando el cumplimiento de los términos contractuales y garantizando que los proyectos se ejecuten conforme a los diseños y normativas vigentes. Este seguimiento se encuentra alineado con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, que reglamenta la planificación, construcción y operación de sistemas de agua potable y saneamiento básico. **C.** EAMOS E.S.P., en su compromiso con el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura de acueducto y alcantarillado del municipio, también busca formular y radicar proyectos ante entidades del orden nacional y departamental, con el fin de obtener recursos para financiar las obras necesarias para el fortalecimiento de los sistemas. Esta labor es coherente con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la Ley 1955 de 2019, que promueve la ejecución de proyectos de infraestructura de agua potable y saneamiento básico. **D.** Adicionalmente, pese a que la empresa cuenta con personal idóneo y de planta para el desarrollo de las diferentes actividades de los Procesos Misionales y Administrativos, estos requieren apoyo como en las áreas técnica y administrativa para la revisión de solicitudes de disponibilidad, optimización de la operación de los sistemas y demás actividades necesarias para fortalecer su capacidad operativa y responder a las demandas del crecimiento poblacional del municipio, debido a las altas cargas laborales y falta de suficiente personal de planta. Estas actividades resultan fundamentales para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal Mosquera Conecta. **E.** En este contexto, el área técnica de EAMOS E.S.P. considera indispensable la vinculación de un profesional en ingeniería civil especialista en el área de

recursos hídricos o similar, que, mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales, brinde apoyo en el seguimiento y supervisión de las obras, viabilización de proyectos, ejecución de las labores necesarias para la administración y operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado. Este profesional desempeñará un papel clave en el cumplimiento de los mandatos establecidos en el Decreto 302 de 2000, relativo a la gestión integral del recurso hídrico **F.** Es importante resaltar que actualmente EAMOS E.S.P. aunque cuenta con personal en planta con el perfil necesario para asumir estas funciones, se hace necesaria la contratación de un ingeniero civil especialista mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales. Esta contratación se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal y permite la vinculación de personal especializado bajo esta figura. **G.** En virtud de lo anterior, y considerando que EAMOS E.S.P., se hace necesaria la contratación de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA PARA APOYO A LA GERENCIA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA. **H.** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del manual de contratación de la EAMOS ESP, cuando el valor del contrato a celebrar no supere los ciento veinte (120) SMLMV, se aplicará la modalidad de Contratación directa. **I.** Que la empresa cuenta con la disponibilidad presupuestal 2026000413 para realizar el presente contrato con cargo al presupuesto de la EAMOS ESP. **J.** Que se procedió a solicitar propuesta de prestación de servicios profesionales a **SANTIAGO GONZÁLEZ PICO. K.** Que teniendo en cuenta lo anterior se recibió propuesta, de la cual se pudo concluir su experiencia e idoneidad y que la misma se ajusta a las necesidades jurídicas, técnicas y económicas de la empresa. **L.** Que la persona antedicha presentó los requisitos precontractuales necesarios para la celebración de este tipo de actos. **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA PARA APOYO A LA GERENCIA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA. PARÁGRAFO. – DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: -** Prestación de servicios profesionales por un ingeniero civil con especialización en recursos hídricos o afín. - Revisión, conceptos técnicos y seguimiento de proyectos y obras de acueducto y alcantarillado. - Asesoramiento en la formulación y radicación de proyectos ante entidades estatales. - Apoyo en la evaluación de solicitudes de disponibilidad de servicios y viabilización de proyectos. - Elaboración de informes técnicos y administrativos. - Acompañamiento en visitas de campo y reuniones técnicas. - Coordinación con el área técnica y comercial para optimización de procesos. - Disponibilidad para desplazamientos dentro del municipio de Mosquera. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes: 1. Realizar inspecciones, visitas técnicas y participar en comités relacionados con obras y proyectos de acueducto y alcantarillado. 2. Apoyar en la revisión de diseños y prediseños de proyectos de mejoramiento de infraestructura. 3. Programar y coordinar actividades conforme a los contratos de operación de acueducto. 4. Acompañar y asistir al gerente en la supervisión e interventoría de proyectos y contratos delegados. 5. Evaluar propuestas en procesos de contratación cuando se requiera. 6. Conceptuar técnica, administrativa y financieramente los contratos de obra e interventoría. 7. Revisar y analizar documentación técnica y legal de contratos, permisos y diseños. 8. Realizar inspecciones periódicas en sitio, recopilando información relevante cuando la supervisión lo considere pertinente. 9. Aportar conocimientos técnicos a otras áreas de la empresa cuando la supervisión lo requiera. 10. Gestionar permisos y viabilidad de proyectos ante entidades estatales. 11. Garantizar la confidencialidad de la documentación y coordinar reuniones y comités cuando sea necesario. 12. Proyectar y estructurar estudios de necesidad y conveniencia de la empresa bajo las directrices del supervisor o del funcionario del que se derive la necesidad. 13 El contratista deberá desarrollar el curso de integridad, de conformidad con la ley 2016 de 2020. 14. Realizar informes mensuales en los cuales se describan las actividades realizadas durante el periodo de ejecución. 15. Realizar gestión documental de la carpeta contractual asignada a su contrato y todos los documentos que se generen en el desarrollo de su objeto contractual. 16. Coordinar reuniones de proyectos que se estén llevando a cabo en conjunto con entidades gubernamentales, nacionales e internacionales. 17. Todas aquellas que se consideren pertinentes para el efectivo cumplimiento del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Acatar la Constitución y la Ley y la ética profesional. 2. A cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las condiciones Técnicas, económicas, financieras y jurídicas de la propuesta presentada y en coordinación con el Supervisor de esta por parte de la EAMOS ESP. 3. A informar y consultar con el Supervisor del contrato de cualquier modificación necesaria a la programación y presupuesto de esta. 4. Responder por la calidad de los elementos objeto de la

mensuales en los cuales se describan las actividades realizadas durante el periodo de ejecución. 15. Realizar gestión documental de la carpeta contractual asignada a su contrato y todos los documentos que se generen en el desarrollo de su objeto contractual. 16. Coordinar reuniones de proyectos que se estén llevando a cabo en conjunto con entidades gubernamentales, nacionales e internacionales. 17. Todas aquellas que se consideren pertinentes para el efectivo cumplimiento del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Acatar la Constitución y la Ley y la ética profesional. 2. A cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las condiciones Técnicas, económicas, financieras y jurídicas de la propuesta presentada y en coordinación con el Supervisor de esta por parte de la EAMOS ESP. 3. A informar y consultar con el Supervisor del contrato de cualquier modificación necesaria a la programación y presupuesto de esta. 4. Responder por la calidad de los elementos objeto de la presente Invitación. 5. Adoptar medidas de prevención y control apropiados y suficientes para cumplir con el objeto contractual. 6. A mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. 7. A reportar de manera inmediata en caso de cualquier novedad o anomalía, a la EAMOS ESP. 8. A acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor designado. 9. Emitir, verificar, Evaluar y/o aprobar los documentos asociados a las actividades del área técnica del servicio de acueducto, según su competencia y las labores asignadas. 10. A observar durante el término de duración del contrato el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como a cumplir con las normas de seguridad laboral, exigidas por el Ministerio de la Protección Social, también deberá cumplir con las leyes y reglamentos vigentes para proteger la vida, integridad y salud, tanto física como mental de sus empleados y trabajadores. 11. A cumplir con las normas vigentes en cuanto al cumplimiento del pago de las obligaciones laborales como los pagos al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales de ley. 12. A dar estricto cumplimiento a los términos pactados en este contrato y por ningún motivo abandonar el objeto contratado, sin previo y oportuno aviso. **2. DE LA EMPRESA**: 1. Pagar en los términos establecidos en el contrato el precio convenido por las actividades ejecutadas por el **CONTRATISTA.** 2. Prestar la colaboración necesaria para que el objeto contratado se realice en las mejores condiciones. 3. Ejercer la supervisión para que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. 4. Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos consagrados por la Ley. 5. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y de las garantirás a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor total del contrato será de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIESCISIETE MIL PESOS ($15.217.000) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El pago de la suma descrita en la cláusula anterior se realizará de la siguiente manera: Un primer pago por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($4.583.333) M/CTE por la ejecución de veinticinco (25) días, un pago por el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000) M/CTE por el concepto de una mensualidad y un último pago por valor de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($5.133.667) M/CTE por el concepto veintiocho (28) días ejecutados, comprendido entre la fecha del cumplimiento de requisitos de ejecución y de manera mensual, o proporcional de acuerdo con los días efectivamente ejecutados, conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio, sobre la base del valor mensual de honorarios definido en el estudio previo. Cada pago que se realice será bajo previa presentación del respectivo informe de actividades desarrolladas durante el periodo correspondiente, Informe de supervisión expedida por el supervisor y la debida acreditación del pago de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral en los plazos establecidos por la normatividad nacional. Como requisito indispensable para el último pago se deberá presentar el acta de terminación y liquidación del contrato suscrita por el contratista, el supervisor (s) aprobada por el gerente general. De conformidad con el artículo **artículo 244. *ingreso base de cotización (ibc) de los independientes.*** los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al sistema de seguridad social integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del impuesto al valor agregado (IVA). en cumplimiento del artículo 3.2.2.1 del decreto 1990 de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entidad realizará los pagos dentro de los

treinta (30) días hábiles siguientes a las fechas de radicación de las cuentas de cobro y/o facturas o de la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las observaciones que sean formuladas por parte de EAMOS ESP. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago se encuentra sujeto a la entrega del documento de Paz y Salvo junto al Acta de liquidación debidamente firmada en original. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es de DOS (02) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio. Su vigencia comprenderá el plazo de ejecución hasta el cumplimiento o entrega total del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** La suscripción del Acta de Inicio se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos por parte del contratista como la constitución de Garantías a Favor del contratante cuando sean solicitadas y aunado a ello el pago de la Estampilla Pro Cultura de conformidad con el Estatuto de Rentas del Municipio de Mosquera Cundinamarca en los casos en que se requiera de acuerdo al monto o valor total del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000413. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones estipuladas del presente contrato en LA EMPRESA. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA por conducto del Gerente o por quien este delegue para tal fin, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar LA EMPRESA; **11)** Sugerir a LA EMPRESA en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **12)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de LA EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 190 de 1995. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA EMPRESA, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Mosquera. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.-. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** cualquiera de las partes en cualquier momento del contrato podrá darlo por terminado, mediante comunicación por escrito ; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado éste; **3)**

TERMINACIÓN UNILATERAL: LA EMPRESA, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - GARANTÍAS:** Una vez analizado por parte de la Empresa, de conformidad con la forma de pago, el servicio a contratar, la idoneidad del contratista y su cuantía, se encuentra que la presente contratación no presenta riesgo para la entidad, por lo que, en virtud de lo establecido en el manual de contratación de la empresa, no se hace exigible de parte de la empresa garantía alguna. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la empresa, el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga LA EMPRESA, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, LA EMPRESA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA - MULTAS: EL CONTRATANTE** pacta con el **CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que **EL CONTRATANTE**, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente a un (1) día de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegaré a causar por la ejecución del contrato. **PARÀGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula se correrá traslado por cinco (5) días al **CONTRATISTA** para que este se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo, si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, ICBF), de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a LA EMPRESA la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 2220 de 2022 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del manual de contratación al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado y al día con el sistema general de seguridad social. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a LA EMPRESA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el **CONTRATISTA**, sus subcontratistas o proveedores

durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996; **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente, la presentación de la garantía única y si hay lugar, la presentación del pago de impuestos y estampillas del orden municipal o departamental a las que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: Los presentados por el contratista y los que se produzcan durante su desarrollo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. -** El CONTRATISTA, mientras LA EMPRESA sea la prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado en el municipio de Mosquera, no podrá revelar sin el previo consentimiento por escrito de LA EMPRESA, la información confidencial de propiedad de LA EMPRESA, de la cual El CONTRATISTA haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de LA EMPRESA, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la EMPRESA, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA EMPRESA. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Mosquera, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta lectura, el día dos (02) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA

MARCELO AUGUSTO SARMIENTO CHIQUILLO
Gerente EAMOS E.S.P.

EL CONTRATISTA

SANTIAGO GONZÁLEZ PICO
CC. 1.018.487.927 de Bogotá, D.C.

Proyectó: Martha Lucia Barbosa – Contratista Jurídica EAMOS ESP
Revisó: Paula A. González – Profesional Asesora Jurídica EAMOS ESP
Ruta Documento: Contratación 2026
Año: 2026
Aprobó: Arq. Marcelo Augusto Sarmiento Chiquillo – Gerente EAMOS ESP